

21.^a sesión, del viernes 24 de noviembre de 1899

PRESIDENCIA DEL H. SR. DOCTOR
BOZA

Abierta la sesión con asistencia de los H.H.S.S. senadores Arámburu, Barrios M. C., Brañez M., Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Danderas G., Dyer, Escudero, Falconí, Forero, García Calderón, Ganoza, Gómero, Hermoza, Lama, La Torre, Luna E., Luna T., Montoya, Morote, Morzán, Navarrete, Niño de Guzmán, Ocampo, Ortíz, Peña y Coronel, Paredes, Rodulfo, Tenaud, Tovar, Valdeirrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo el presupuesto departamental de Lambayeque.

A la Comisión auxiliar de Presupuestos.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, participando que ha sido aprobada por dicha H. Cámara la modificación introducida por el Senado en el inciso 4.^o del artículo 5.^o en el proyecto del Ejecutivo, sobre cuenta corriente mercantil y bancaria; quedando solo pendiente para resolverse en Congreso, la insistencia de esta H. Cámara en el art. 9.^o.

Al archivo.

Del mismo, manifestando que esa H. Cámara ha rechazado, en parte, las modificaciones introducidas por el Senado en el pliego 5.^o de Egresos y ha acordado insistir en las partidas que se indica.

A la Comisión principal de Presupuesto.

Del senador por Ica, señor doctor Olaechea, manifestando que por falta de salud ha dejado de concurrir á las sesiones de esta H. Cámara por espacio de 4 días, y como es posible que

por esta causa se prolongue su ausencia, por más tiempo, considera indispensable ampliar, por medio de este oficio, las razones aducidas en el dictamen de la Comisión de Constitución en mayoría, que como miembro de dicha Comisión suscribió, sobre la nota contestación del señor Ministro de Justicia, con motivo del pedido del señor Luna Emilio, para que informase sobre un hecho denunciado por la prensa; á fin de que la H. Cámara tenga presente dichas razones, si lo cree conveniente, cuando llegue el momento de la discusión.

A sus antecedentes.

A solicitud del señor Luna Emilio se dió lectura al expresado oficio, y se ordenó su publicación.

Su tenor es el siguiente:

SS. secretarios de la H. Cámara de Senadores.

HH. SS. SS.

Está pendiente el debate del dictamen que suscribí, con motivo de la cuestión constitucional, suscitada por el señor Ministro de Justicia, contestando el oficio que USS. HH. le dirijieron, previo acuerdo de la Cámara, á petición del H. señor Luna, senador por Apurímac, que solicitó informe sobre un hecho denunciado por la prensa.

Hace 4 días que no concurro á las sesiones del Senado, por falta de salud; y siendo posible que esta causa prolongue mi ausencia por más tiempo, considero que es absolutamente necesario ampliar, por medio de este oficio, las razones aducidas en el dictamen de que hago referencia, para que la Cámara las tenga presentes, si lo cree conveniente, cuando llegue el momento de la discusión.

Nunca se ha presentado oportunidad mejor para discutir tranquilamente el punto constitucional, objeto exclusivo del dictamen á que aludo; pues se trata de asunto en que no está comprometida, de ninguna manera, la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y no tiene otro fin que el de establecer, una vez por todas, cuáles son las atribuciones que pueden ejercer los Congresos convocados á sesiones extraordinarias.

narias, punto en que las opiniones están en desacuerdo. La Constitución del Estado solo se ocupa de los Congresos extraordinarios, para determinar el momento en que concluyen sus sesiones. No hay precepto expreso que señale la diferencia que existe entre las facultades propias de los Congresos ordinarios, y las que corresponden á los Congresos extraordinarios.

La única diferencia está en que los ordinarios se reúnen con convocatoria ó sin ella, y los extraordinarios dependen, exclusivamente, de la convocatoria hecha por el Poder Ejecutivo; de manera que la iniciativa, en cuanto á las leyes que se expiden, corresponde al Gobierno. Es por esto, que cuando no se trata de iniciar ó de expedir leyes, sino de pedir al Ejecutivo informe sobre un hecho, no puede negarse á los representantes el derecho de investigar, que no se pierde por la simple circunstancia de haberse convocado al Congreso á sesiones extraordinarias: esa investigación no es proyecto de ley, ni puede alegarse que es asunto extraño á la convocatoria.

El art. 52 de la Constitución se limita á establecer: que «la duración del Congreso ordinario será de 90 días naturales é improrrogables; y el extraordinario terminará *llenado que sea el objeto de su convocatoria*, sin que en ningún caso pueda funcionar por más de 45 días naturales.»

Esta disposición establece la misma doctrina que el art. 48 de la Constitución del 56, que modificó el art. 49, de la Constitución del 39, que dice: «los Congresos extraordinarios *solo* se ocuparán de los objetos de su convocatoria.» No existiendo esta restricción en la Carta que nos rige, no es posible admitir que los representantes tengan una limitación, que precisamente desapareció desde que los constitucionalistas del 60, de acuerdo con los del 56, desecharon el principio consagrado por las Constituciones expedidas en 1834 y 1839.

Los anales parlamentarios manifiestan, por otra parte, que los congresos extraordinarios suelen ocuparse de asuntos que no están comprendidos en la convocatoria. En Congreso extraordinario se han promulgado muchas leyes, apesar de haberse manifestado al Congreso que no tenía para ello facultad; en Congreso extraordinario se

han ejercido funciones eminentemente políticas; en Congreso extraordinario se dió cuenta de las observaciones á la ley de matrimonio de los no católicos, no obstante que el Ejecutivo expresó su voluntad de que se tratara en ellas en las sesiones ordinarias inmediatas. Todo esto ha sucedido no hace mucho tiempo, y no debe olvidarse cuando se trata de saber si los representantes tienen ó no derecho de pedir al Gobierno que informe sobre hechos.

El derecho parlamentario tiene por fuente la Constitución, y ésta no prohíbe que los representantes pidan informes al Gobierno, durante las sesiones extraordinarias; tiene por fuente la ley, y no hay alguna que impida el ejercicio de ese derecho; tiene por fuente el reglamento de las Cámaras, y no existe artículo alguno que prive á los representantes de la facultad de pedir informes.

Los congresos no ejercen únicamente la facultad de legislar. El Congreso tiene atribuciones relativas á su propia organización, y por cuyo ejercicio conserva su independencia. ¿Deberá privarse de ellas durante las sesiones extraordinarias? Corresponde á las Cámaras en el orden de los poderes públicos una función preponderante que no perjudica la independencia de los otros poderes, y que se refleja en beneficio de todos mediante su acción fiscalizadora, propia de su jerarquía, que no pierde, sea porque el Congreso funcione en sesiones ordinarias ó extraordinarias.

Cuando se discutió en la asamblea del 60 el artículo 52 de la Constitución actual, nadie sostuvo que los Congresos extraordinarios *solo* podían ocuparse de los asuntos, objeto exclusivo de la convocatoria.

El muy respetable y respetado publicista—señor doctor don Antonio Arenas—explicando aquel artículo, en cuanto á los congresos extraordinarios se refiere, como miembro principal de la Comisión de Constitución, dijo:

«La Comisión al proponer que el «Congreso *nunca* puede durar más de cien días útiles, ha tenido presente «que si en otras épocas, los cuerpos «legislativos, reunidos extraordinariamente, *no han llenado, en ese término, los objetos de su convocatoria*, ha sido porque se han con-
«*sa-*»

« GRADO Á OTRAS CUESTIONES EXTRA-
 « NAS. No hay asunto urgente, por
 « grave y complicado que sea, que no
 « pueda discutirse y resolverse en cien
 « días. Los negocios que requieren
 « trabajos más dilatados deben reser-
 « varse para la legislatura ordinaria.
 « El señalamiento de cien días como
 « el mayor plazo, que puede admitirse
 « para las sesiones de un Congreso
 « extraordinario, lejos de ser perjudi-
 « cial, servirá por el contrario de *estí-
 « mulo* para que los señores represen-
 « tantes se ocupen tan solo en los ob-
 « jetos de la convocatoria.»

Según esto, los congresos extraordi-
 narios se habían ocupado siempre
 de asuntos *diversos* de la convoca-
 toria, y la fijación de término sólo fué
estímulo para que se concretasen á
 los asuntos designados por el Poder
 Ejecutivo.

Tal es el fin que se propuso el legis-
 lador con ese artículo.

Algunavez, yo he pensado en otro
 sentido. No tengo embarazo para de-
 clararlo así, terminantemente.

Nunca he creído que mis opiniones,
 ni otra alguna, gozan el privilegio de
 la infalibilidad.

Cada día, hay algo nuevo que apren-
 der.

Sinceramente, con la mayor buena fé,
 sosteniendo la doctrina del Poder Eje-
 cutivo, que fué la mía, manifesté con la
 misma honradez doctrinal que ahora:
 «que el Congreso extraordinario no
 puede tratar otros asuntos que aque-
 llos para los que ha sido convocado.»

Yo no tengo colgada en el cuello esa
 argolla fatal que se llama el orgullo.

Me gusta la verdad, y quedo satis-
 fecho cuando descubro la verdad cien-
 tífica, — única que prevalece en el re-
 vuelta mar de las contradicciones hu-
 manas.

Antes que mi opinión, están los sa-
 grados fueros de la verdad.

Cuando yo y mis colegas del Gabi-
 nete del 97, sostuvimos esa doctrina,
 se inició, precisamente, el debate so-
 bre la potestad de los Congresos ex-
 traordinarios.

Entonces fué cuando se pronunció
 en contra de esa doctrina casi la una-
 nimidad del Congreso.

¿Qué hacer ante manifestación de tal
 naturaleza? ¿Deberá insistirse sobre
 el particular? ¿Prevalecerá la doctrina
 restrictiva?

En aquella época, no se conocía cla-
 ramente la opinión de las Cámaras, y
 podía discutirse esa tesis, esa cuestión
 doctrinal.

Muy respetable son — á no dudarlo
 — todas las opiniones emitidas por los
 poderes públicos. Pero tratándose del
 sentido de las leyes — sin menoscabo
 del Poder Ejecutivo — hay que prefe-
 rir, indudablemente, la opinión soste-
 nida por el poder encargado de expe-
 dir las é interpretarlas, conforme á la
 Constitución.

He aquí por qué han quedado com-
 pletamente aparte las opiniones indi-
 viduales mías, por ser contrarias á las
 opiniones del Congreso. Acatando la
 voluntad de éste; sin reparar en nada
 que á mí, personalmente, afecte, he
 creído, y creo, que debo mantener las
 conclusiones del dictamen á que se re-
 fiere este oficio, porque ese es el pensa-
 miento revelado en muchas ocasiones
 por el Cuerpo Legislativo.

Como miembro de la Comisión de
 Constitución del H. Senado, he tenido
 que compulsar antecedentes, y le ten-
 go de exponer todos los datos que han
 estado á mi alcance.

Nunca he sostenido por capricho mis
 opiniones individuales, ni ellas podrían
 prevalecer cuando ya se han estableci-
 do precedentes en sentido contrario.

Obedeciendo á esta regla de conduc-
 ta, que es norma de mis actos, he sus-
 crito el dictamen con absoluta pres-
 cindencia de toda idea que no está en
 conformidad con las que ya se han
 emitido en otras ocasiones sobre casos
 análogos, por la mayoría de los repre-
 sentantes.

Espero que USS. HH. darán oportu-
 namente cuenta de este oficio, acep-
 tando mis consideraciones y respetos.

Dios guarde á USS. HH., muchos
 años.

Manuel P. Olaechea

Lima, noviembre 24 de 1899.

PROYECTOS

Del señor Ortiz, creando la plaza de
 un amanuense, con el haber mensual
 de S. 25, para el servicio de la secreta-
 ría de Cámara de la Corte Superior de
 Cajamarca, Amazonas y Loreto, con-
 signándose en el Presupuesto general
 la suma de S. 300 anuales para el ser-
 vicio de dicha plaza.

Del mismo, creando la plaza de amanuense para el Fiscal de la Corte Superior del distrito judicial de Cajamarca, votándose en el Presupuesto general la partida correspondiente.

A la Comisión principal de Presupuesto ambos oficios.

DICTÁMENES

De la Comisión auxiliar de Presupuesto, en el art. 34 del presupuesto departamental de Puno, modificado por la H. Cámara de Diputados.

De la misma, en las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados, en el presupuesto departamental del Cuzco.

De la Principal de Hacienda, en el expediente del Presidente de la Sociedad de Carreras «Jockey Club,» remitido por el Ejecutivo, sobre permuta de una parte de terreno del fundo «Lobatón» con igual del de Santa Beatriz.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Antes de la orden del día, el señor Luna Emilio pidió que por secretaría se dirija un oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Presidente del Gabinete, anunciándole, para conocimiento de sus HH. colegas, que el H. Senado los invita á concurrir á las sesiones en que se trate del incidente promovido por el Ejecutivo, que niega al Congreso Extraordinario la potestad de pedir informes sobre infracciones de leyes ó amenazas contra las garantías, así generales como individuales.

S. E. indicó que dirigiéndose el oficio á nombre de la H. Cámara, iba á consultar el pedido de SS.^{as}

Hecha la consulta respectiva, la H. Cámara denegó el pedido.

El señor Luna Emilio, manifestó que sentía no se hubiese acordado la invitación á los SS. Ministros, porque consideraba necesario oírles defender sus doctrinas al respecto, pues con daño de sus señorías, se les privaba de defenderse, sosteniendo sus doctrinas.

El señor Arámburu indicó á SS.^{as} el señor Luna Emilio, que podía hacer el pedido por sí mismo, y no habría necesidad de consultarlo.

S. E. manifestó que si SS.^{as} el señor Luna Emilio, modificaba en ese sentido su pedido, se pasaría el oficio.

El señor Luna Emilio, formuló su pedido en la forma indicada; y se dispuso por la presidencia pasar la nota respectiva.

ORDEN DEL DÍA

Se leyó y puso en debate el dictámen que sigue:

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO

Señor:

La H. Cámara de Diputados ha modificado la partida número 34 del Pliego de Egresos del Presupuesto Departamental de Puno, aprobado en la de Senadores, especificando en dicha partida 500 soles para la reparación de los puentes de Azángaro.

Vuestra comisión juzga razonable la modificación referida y por tanto, os propone lo aceptéis.

Lima, noviembre 23 de 1899.

Agustín Tovar—S. Casanova—Nicolas B. Hermoza.

El señor **Secretario**. —La parte pertinente del dictamen de la H. Cámara de Diputados dice así: (leyó)

OBRAS PÚBLICAS

Para este ramo votaba el proyecto de Presupuesto y enviado por la Junta Departamental de Puno, en globo la suma de S. 4000 anuales.

El H. Senado ha descompuesto esta partida, en la siguiente forma: S. 1000 para cooperar á la construcción del puente de Pucará, S. 1000 para reparación de los calzados entre Puno y Juli y S. 2.000 para las demás obras públicas.

Pero vuestra comisión que ha escuchado las razones expuestas por el H. Diputado por Azángaro confirmadas por los demás representantes de Puno, cree que esta última partida debe descomponerse en la siguiente forma:

Para reparaciones en los puentes de Azángaro S. 500.

Para las demás obras públicas del departamento S. 1500.

—Sin observacion, se dió por discutido el dictámen, y procediéndose á votar fué aprobado.

Se dió lectura al dictamen y oficio que siguen:

COMISIÓN AUXILIAR
DE
PRESUPUESTO

Señor:

Vuestra comisión aunque en cuenta objetables las modificaciones introducidas por la H. Cámara colegisladora, en el Presupuesto Departamental del Cuzco, aprobado en la de Senadores, cree que dichas modificaciones son de poca entidad, y en su virtud, os propone, que aceptándolas no insistais en la parte pertinente del proyecto de esta Cámara.

Dese cuenta, sala de la comisión.

Lima, noviembre 23 de 1899.

Agustín Tovar—S. Casanova—Nicolás B. Hermoza.

Lima, 13 de noviembre de 1899.

EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA
DE
SENADORES

La Cámara de Diputados ha aprobado, en revisión, el proyecto de Presupuesto Departamental del Cuzco con las siguientes modificaciones propuestas por su Comisión auxiliar de Presupuesto, á saber:

1.^a—Las partidas 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Pliego de Egresos, han sido modificadas, conforme á las conclusiones del dictámen de dicha comisión en la reforma indicada en el adjunto proyecto de ley aprobado por esta H. Cámara, en sustitución del

remitido por el H. Senado respecto á la dotación de los médicos titulares de las provincias de Quispicanchis y Acomayo, Paruro y Chumbivilcas, Anta, Canchis, Urubamba, Canas, Convención, Calca y Paucatatambo.

2.^a—La partida 32 por S. 3000 ha sido aprobada detalladamente en la siguiente forma indicada por la comisión:

Para construcción de un acueducto que surta de agua potable al pueblo de Zurite, de la provincia de Anta al año S. 1000.

Para refección del puente de Quiquijana, S. 500.

(Esta partida ha sido aprobada á propuesta del H. señor Iberico.)

Para las demás obras públicas, 1500.

3.^a—La partida 33.^a ha sido rebajada, al año S. 605,02.

4.^a—La última conclusión del H. Senado, ha sido modificada en los términos que constan del adjunto dictámen, respecto de la aplicación que debe darse al saldo de S. 50,231.69.

5.^a—Finalmente ha sido aprobada la siguiente partida adicional propuesta por los HH. señores Araujo, Tresierra, Espinoza J. B. Villagarcía y Polo y La Borda:

Para subvención á una profesora de obstetricia en la ciudad del Cuzco, al mes S. 50, al año S. 600.

Dios que á VE,

Aurelio Sousa.

El señor **Secretario**.—Las conclusiones del dictámen aprobado en la H. Cámara de Diputados, son las siguientes; (leyó)

1.^a—Que aproveis de pliego de ingresos venido en revisión con un total de S. 48,568.50.

2.^a—Que aproveis hasta la partida N.º 24 del pliego de egresos.

3.^a—Que modifiquéis las partidas 25, 26, 27, 28, 29 y 30 en los siguientes términos:

Para un médico titular de Canchis S. 80 al mes, al año 960.

Para id id de Urubamba S. 80 al mes, al año S. 960.

Para id id de Anta, S. 80 al mes, al año 960.

Para id id de las provincias de Quispicanchis y Acomayo S. 120 al mes, al año 1.400.

Para id id de Paruro y Chumbivilca S. 150 al mes, al año S. 1800.

Para id id de Canas S. 80 al mes, S. 960 al año.

Para id id de la Convención S. 80 al mes, al año S. 960.

Para id id de Calca y Purcatambo S. 120 al mes, al año 1440.

Para combatir epidemias en el departamento S. 720.

4.^a—Que aproveché la partida relativa á la consagración del camino de Sicuani á Marcapata.

5.^a—Que aproveché la partida para obras públicas, modificada en estos términos: Para la construcción de un acueducto, que surta de agua potable al pueblo de Zurite de la provincia de Anta, al año S. 1000.

Para el Puente de Quiquijana S. 500.

Para las demás obras públicas S. 1500.

6.^a—Que modifiquéis la última conclusión del H. Senado en los siguientes términos.

Que del saldo de S. 50231.65, proveniente de la liquidación de los Presupuestos anteriores, se aplique preferente y proporcionalmente la suma de S. 42745.91 que la Junta Departamental adeuda á las diversas provincias por subsidios al ramo de Instrucción; y los S. 7.485.78 centavos restantes á obras públicas.—Dese cuenta, sala de la comisión.

Lima, 8 de noviembre de 1899.

B. D. Maldonado—P. José Ramirez Broussais—Francisco Javier Swanve Carlos A. Belaunde.—A. Anaños.

El señor **Presidente**.—Está en discusión el dictamen de la Comisión del Senado que opina por la no insistencia.

El señor **Tovar**.—Voy á hacer constar que la comisión del Senado discutió este presupuesto en presencia de los señores diputados y senadores por el Cuzco, habiendo faltado solo dos ó tres, entre ellos el señor Araujo, y, aceptamos el proyecto de la junta departamental designando S. 150 á cada médico, por cada dos provincias, puesto que los S. 80, que actualmente se votan, solo figuran en números; tanto que el H. señor Luna presentó un proyecto para aplicar esos suel-

dos no pagados á la refección del local de la Corte; ahora veo con pesar que la Cámara de Diputados vuelve á las mismas cifras, y, aunque la Comisión dice que las encuentra objetables no insiste por la escasez de tiempo; está bien; pero, que conste que la comisión del Senado hizo el estudio con los representantes de ese departamento.

Dado por discutido el dictamen, se procedió á votar y fue aprobado.

El señor **Presidente**.—Mientras llega el señor Ministro de Hacienda trataremos de un asunto bastante sencillo, para aprovechar los momentos.

El señor **Secretario**.—Leyó los documentos que siguen:

COMISIÓN PRINCIPAL
DE
HACIENDA

Señor:

Vuestra comisión en vista del oficio del señor Ministro de la Guerra de 15 del que rige y del informe expedido por el administrador del fundo Santa Beatriz, es de sentir que podeis acceder á la permuta solicitada por el Presidente de la Sociedad de Carreras «Jockey Clubs.»

Dése cuenta, Sala de la comisión.

Lima, noviembre 23 de 1899.

M. A. Rodulfo.—Julio Tenaud.—Cárlos Forero.

Lima, noviembre 15 de 1899.

Visto el recurso del Presidente de la Sociedad «Jockey Club» de esta capital, proponiendo la permuta de los terrenos del fundo «Santa Beatriz» de propiedad del Estado que, solicita para establecer en ellos una pista de carreras, con otra extensión igual del fundo contiguo denominado «Lobatón» que reúne las mismas condiciones de calidad y estado de cultivo, Visto lo informado por el Administrador de «Santa Beatriz» confirmando la practicabilidad de la permuta sin perjuicio alguno para el fundo que administra.

Se resuelve:

Remitir este expediente á la H. Cámara de Senadores, á efecto de que con vista de él y el anteriormente formulado por la misma Sociedad, resuelva lo conveniente en el concepto de que, por parte del Gobierno, no existen ya las causales que motivaron su anterior negativa.

Rubrica de S. E.
Carrillo.

Señor Coronel Director de Guerra.

Constituido el infrascrito en el fundo «Lobatón» colindante con el de «Santa Beatriz» á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por el Supremo Gobierno ha podido apreciar lo siguiente:

El fundo «Lobatón» se encuentra todo en actual cultivo, y su propietario manifiesta estar llano, para vender la cantidad de fanegadas de tierra que sean necesarias para llevar á cabo la permuta solicitada por el «Jockey Club.» Estas tierras son de buena calidad; y su actual cultivo está dividido en semilla de alfalfa arraigada y gramalote.

Estando en actual cultivo el fundo «Lobatón» y teniendo sus riegos en conformidad con el Reglamento de aguas, tocará una cantidad de riegos en proporción al número de fanegadas que se permuten.

No veo por el momento, para los intereses del fundo «Santa Beatriz» perjuicio alguno, en la ya mencionada permuta, pues, si alguno se presentara, sería de detalle, el cual quedaría subsanado por los contratantes una vez que el Supremo Gobierno sea autorizado por el Congreso, para llevar á cabo el canje de terrenos que ha solicitado el «Jockey Club».

Es cuanto tengo que informar á U.S. Salvo mejor acuerdo.

Lima, 14 de Noviembre de 1899.

S. C. D.
Lorenzo Arrieta.

Señor Coronel Director de Guerra.

La Sociedad de Carreras, denominada «Jockey Club» ha solicitado del Congreso, la adjudicación de terrenos

pertenecientes al fundo «Santa Beatriz.»

De los términos de la solicitud y plano presentado, resulta que la adjudicación solicitada comprende una de las zonas del fundo, compuesta de siete potreros de los cuales, los denominados «Tres puertas» «Fundador» i «Cajoncito» están sembrados de alfalfa, «El horno» y «Camolito» de gramalote y «Platanal» y «Adobería» en actual labranza, abarcando este número de potreros una extensión de diez fanegadas aproximadamente.

Esta administración no necesita entrar en detalles para mostrar la necesidad que tiene el fundo de los terrenos solicitados, dado el objeto para que ha sido destinado por el Supremo Gobierno y el haber comprobado la experiencia que su actual extensión no es suficiente para el sostenimiento de las caballadas del Ejército.

Noble y patriótico es el fin que persigue el «Jockey Club» y á juicio del que suscribe podría accederse á la petición si el Congreso autorizara al Supremo Gobierno para la compra de terrenos del fundo «Lobatón» colindante en Santa Beatriz, lo que no sería difícil realizar.

En esta forma el «Jockey Club» habría satisfecho sus aspiraciones y el fundo de «Santa Beatriz» quedaría en igual extensión.

Con lo expuesto, queda expedido el informe ordenado por U.S.

Lima, Octubre 18 de 1899.

S. C. D.
Lorenzo Arrieta.

Lima, octubre 23 de 1899.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

La sociedad «Jockey Club» de esta capital, solicita de esta H. Cámara, la adjudicación de parte considerable del fundo del Estado, denominado «Santa Beatriz», con el fin de establecer en ella una triple pista de carreras, ensayos y obstáculos.

Por el plano que acompaña i el informe de la administración del fundo, se viene en conocimiento de que los terrenos solicitados abrazan casi 10 fanegadas de extensión, hallándose com-

prendidos en ellas, cinco potreros sembrados y dos en actual labranza; circunstancias que denotan la necesidad que de ellos ay para mantenerlos en condiciones de producir el forraje suficiente para las caballerías del Estado, en cualquiera estación del año; y fomentar el desarrollo y educación de aquellas, siquiera en los estrechos límites que permite la reducida extensión del rememorado fundo.

Razón es esta, suficientemente poderosa, á juicio del Gobierno, para no deferir á tal demanda, aunque laudable por su objeto, pero que ella conduciría á la supresión de ese establecimiento, que se está apropiando á la satisfacción de una de las más premiosas necesidades del servicio económico del Estado.

Dios guarde á USS. HH.

Camilo N. Carrillo.

El señor **Presidente**.—Está en discusión el dictamen.

El señor **Luna**.—Comprendo que no se ha tenido á la mano ningún presupuesto departamental, ó ninguna alteración al Presupuesto general, cuando se ha puesto en discusión esta permuta de terrenos, y voy á ocuparme de ella, no porque desconozca las ventajas de la introducción de las mejores razas de caballos corredores, ni de la educación física y desarrollo que traen consigo las carreras de caballos, sino porque veo un punto muy grave en cuanto á la ley existente y la última que ha expedido el Congreso sobre permuta de bienes del Estado.

Existe una disposición general del Código Civil por la que se dispone que, cuando se trate de la enagenación de bienes raíces, ó de la permuta de éstos, de propiedad del Estado, se siga un expediente de necesidad y utilidad, y, que, con el dictamen del Fiscal de la Nación, el Ejecutivo acceda ó deniegue la solicitud de venta ó de permuta.

Como en el Código mencionado había la disposición de que las permutas se hicieran en subasta pública, se dió, hace poco, una ley prescindiendo de la subasta.

Por la lectura de la nota con la cual remitió el Gobierno, por conducto del Ministerio de la Guerra, este asunto,

comprendo que aquel quiere que se dé una ley especial, saltando sobre todos esos procedimientos, para la permuta, que exigen la prévia comprobación en forma de la necesidad y utilidad. Si este es el sentido de esta iniciativa del Gobierno, si no he entendido mal, desde luego me opongo á la dación de esa ley especial, de esa ley de privilegio que está contra las leyes generales; esto, sin desconocer, como he dicho, las ventajas sociales en lo físico, y, si se quiere, el progreso local que producirá el mejoramiento é introducción de las diversas buenas razas caballares, y del desarrollo físico de los aficionados á las carreras de caballos.

Hecha esta mi ligera exposición, deseo que los SS. SS. profesores de derecho, especialmente los que son maestros en los ramos de finanzas y jurisprudencia, se sirvan decir si estoy en el terreno debido y si es pertinente la observación que he hecho rechazando esta iniciativa del Gobierno, como una excepción odiosa que juzgo se quiere hacer en favor del "Jockey Club", puesto que no se ha cumplido las disposiciones generales sobre permuta de bienes raíces del Estado.

El señor **Presidente**. Siento mucho que el H. Sr. Luna no haya oído cuando manifesté que se ponía en discusión este asunto, porque era muy sencillo; porque no podía ponerse ningún presupuesto Departamental, pues el de Arequipa que estaba á la orden del día es bastante largo, y se quería aprovechar los momentos, porque debía llegar de un momento á otro el Sr. Ministro de Hacienda que, en efecto, ha llegado ya, por consiguiente, suspenderemos esta discusión para continuar la del nuevo contrato con la Recaudadora.

El señor **Luna E.**—No dejé de escuchar aquello, pero VE. me permitirá diferir de su opinión en cuanto á que los Presupuestos pendientes, tanto Departamentales como los de los Ministros, tienen partes separadas, distintos entre sí, y ha podido irse tratando alguna. Por lo demás, el asunto es verdaderamente sencillo, y, á la vez que sencillo, es demasiado pueril en comparación con los otros asuntos que tenemos de administración pública.

El señor **Presidente**.—Por eso, por-

que creí que era asunto sumamente sencillo, lo puse en discusión, para poder aprovechar los pocos minutos que teníamos disponibles.

En este momento ingresó al salón el Sr. Ministro de Hacienda.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusión del artículo primero del proyecto de contrato con la sociedad Recaudadora.

Tiene la palabra el H. Sr. Luna.

Desearé SS.^{as}. que se vuelva á leer el artículo primero.

El señor **Luna Emilio**.—Nó Excmo. Señor: tengo á la mano la copia manuscrita de él.

Señor Presidente:

Al tratarse del Proyecto de ley de autorización y bases para el nuevo contrato de recaudación de los impuestos fiscales, no se puede prescindir de fijar el verdadero monto del rendimiento de esos impuestos, porque, no se diga, el contrato por celebrarse, sino que las mismas bases sobre las cuales se haga descansar sobre el rendimiento de los productos fiscales recaudados; bajo este concepto el proyecto de ley en debate parte, ó se basa, un total de rendimiento de soles 4.000,000 ó 400,000 libras. Esto desde luego es muy alhagador, para quienes al formular los proyectos de leyes se contraen únicamente en su escritorio á trazar guarismos á la vez que escribirlos en los renglones que contiene el proyecto de ley; pero, creo, y así lo demanda del H. Senado, que se debe ser prácticos cuando se trata de la cosa pública, y no ser utópicos é ilucionistas; y mi exigencia se ha acentuado mucho más al haber escuchado en una de las anteriores sesiones, al tratarse de este asunto, que el Sr. Ministro de Hacienda coincide perfectamente en mi modo de pensar al respecto, de que no debe perseguirse utopías ó ilusiones.

El verdadero rendimiento recaudado de los impuestos fiscales el año 98, según el estado ó balance de la sociedad Recaudadora, no ha sido mas que 3.241,999 S/. 33 ctvs. ó lo que es igual, 324,199 libras 9 soles 33 ctvs.; por manera que, entre la supuesta base que se ha tomado como punto de partida en proyecto de ley que se está discutiendo, y el verdadero rendimiento de los impuestos fiscales en el año último, hay una diferencia, por exceso

de cálculo, de 758,000 soles 67 ctvs., suma de considerable cuantía.

Al hacer esta distinción me propongo que los SS. SS. se hagan cargo del caso, y, que viéndose cual es el verdadero producto, y no meras teorías, veamos la posibilidad de aumentar los productos en el año 1,900, sobre los 3.441,999 soles 33 ctvs. Puede calcularse por cada cual de los SS. SS. si se alcanzará la cifra de 4.000,000, ó lo que es lo mismo, si se obtendrá sobre el rendimiento del año último, un aumento de 758,000 soles 67 ctvs.

Esta distinción que he hecho, me ha parecido tan importante como la que hice sobre la necesidad de celebrar un nuevo contrato de recaudación para el primero de julio entrante, y el apuro que hay para conseguir un numerario para la administración pública; i entiendo, que esa distinción, en la que he insistido, ha conducido á que, en la sesión de ayer, se haya presentado un proyecto de autorización al Ejecutivo para negociar un empréstito de 500,000 soles, con las condiciones expresadas en dicho proyecto, que, por no ser del caso, no las rememoro.

Sí, pues, por una parte no es todavía real y positiva esta utilidad, la base de cálculos de 4.000,000 de soles de rendimiento de los impuestos fiscales, es igualmente inexacta.

También es anómalo que al tratarse de este asunto se habla de los Estatutos de la sociedad Recaudadora, como si fuese la Constitución del Estado.

Todos y cada uno del estatuto citado de la actual sociedad Recaudadora y el Gobierno son las condiciones del contrato, y, por ser tales condiciones fué que se elevaron á escritura pública, constituyendo como en los contratos privados, como una minuta el cuatro de julio del noventa y ocho, ante el Escribano Público Sr. Claudio José Suarez; entre esas condiciones está el artículo veintiuno, que se refiere á la vigilancia ó inspección que debe ejercer el Gobierno, sobre las oficinas y contabilidades de la sociedad Recaudadora, de que se hizo mucho mérito, y el artículo cincuenta que al referirse á gastos de recaudación, establece una condición, que como dijo muy bien el H. Senador por la Libertad señor Valderrama, la sociedad se aprovechaba de lo que quedase de ahorros del quince por ciento.

Todas esas disposiciones, todos esos estatutos de que se hace mérito en el actual debate, todo eso tiene que desaparecer junto con el contrato, que termina el treinta de junio; así es que lo conveniente es olvidar los estatutos en este debate. Esas declaraciones, pueden consignarse en los nuevos estatutos, y mantener la prescripción del artículo setenta y uno, ó cualquiera que sea el número que le corresponda, entre las diversas condiciones que se le dén al nuevo contrato; esas promesas, ó cualesquiera otras que pueda hacer S. S. el señor Ministro, ó que se propusiesen obtener los señores Senadores deben tenerse presente para cuando se celebre otro nuevo contrato de recaudación. Es necesario que el H. Senado se fije en que esos estatutos no tienen más vida que los siete meses que faltan al treinta de junio de mil novecientos.

Ahora entraré á ocuparme del artículo primero del proyecto en revisión; dice el artículo primero (leyó.)

«Autorízase al Poder Ejecutivo, para que celebre un contrato de recaudación de los impuestos de consumo á los alcoholes y tabacos y de las contribuciones de timbres fiscales, de registro de minas, de papel sellado y de papel de Aduanas, de alcabala, de enagenación y sobre administración del Estanco del Opio, sobre las bases siguientes:

1.^a. «Asignación de una cantidad, para todos los gastos, que no excederá de setenta mil libras, la que se fijará por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Sociedad á quien se encargue de la recaudación; correspondiendo al primero el derecho de comprobar la exacta aplicación de dicha cantidad, y debiendo quedarse en provecho del Fisco las economías que hiciera la Sociedad.»

2.^a. «Comisión de recaudación del 6 % sobre el rendimiento líquido de lo recaudado.»

3.^a. «Por cuenta de lo que importe el 94 % perteneciente al Gobierno en el rendimiento líquido de la recaudación la Compañía contratista le entregará £ 18,000 cada mes, y le pagará, á fin de cada trimestre el saldo que resulte á su favor. En el caso de que el 94 % no alcanzase á cubrir las libras 54,000 importe de las tres entregas hechas al Gobierno en un trimestre se

deducirá el exceso de la primera mensualidad del trimestre siguiente.»

4.^a. «Empréstito de £ 100,000 entregadas por la Compañía contratista, como sigue: £ 25,000 al contado y £ 75,000 aplicables exclusivamente á la reconstitución del fondo de la sal, las que se enterará al Gobierno, cuando éste necesite entregarlas á cuenta del primer dividendo para el rescate de Tacna y Arica.»

«5.^a—Si la Compañía contratista «fuese la Sociedad Recaudadora de «Impuestos, las £ 25,000 de inmediata «ta entrega y las £ 75,000 que se le «adeudan por saldo del préstamo anterior, gozarán de intereses al rebatir de 2 % al trimestre y de una «mortización trimestral de £ 10,000. «Las £ 75,000 del nuevo préstamo «darán derecho al mismo interés desde la fecha de la entrega, sin que se «aumente intereses la amortización.

«Si la Compañía contratista fuera «otra que la Sociedad Recaudadora «de Impuestos, el mismo tipo de interés y la misma amortización se aplicarán al préstamo á que se refiere «esta autorización y á las cantidades «que la Compañía contratista tenga «que pagar á la Sociedad Recaudadora de Impuestos, en conformidad «con las bases 11, 12 y 13 de la resolución suprema de 9 de marzo de «1898 que constituye el contrato con «dicha Sociedad.

«Es entendida que los derechos á la «mitad del lucro cesante y á la participación en cantidad no menor á la «mitad de las acciones que corresponden «de á la nueva Sociedad, solo se refiere «al tiempo que haya transcurrido hasta el 30 de junio próximo, fecha en «la cual caducan absolutamente estos «derechos concedidos á la actual Sociedad Recaudadora.

«6.^a—La duración del contrato no «será mayor de cuatro años».

Consecuente con las reiteradas exposiciones que he hecho anteriormente de la inconveniencia de que á la Sociedad Recaudadora, sea la actual ú otra nueva, que pudiera organizarse con el objeto de la cobranza de los impuestos fiscales, de que se le encargue la recaudación de todos éstos; por que hay algunos de fácil cobranza, y con menor gravamen, y que no les corresponderá las alicuotas partes de las sesenta y cinco mil libras, según el Go-

bierno y sesenta mil segun la H. Cámara de Diputados, y del premio del seis por ciento, por que, ya he dicho que, la venta de los timbres fiscales, *la cobranza del impuesto de minas, la venta del papel sellado y de aduanas, y la cobranza de la alcabala de enagenaciones* no impondría mayor fatiga, y están mis convicciones robustecidas con la exposición hecha ayer por el señor Ministro de Hacienda, tratándose del contrato vigente, no del contrato por celebrarse, de aquella tenía únicamente, por ahora, el premio del cinco por ciento por el cobro de la contribución de minas, el cinco por ciento de la venta del papel sellado, y el tres por ciento por el papel de aduanas.

Como he insistido y vuelvo á insistir, en que á la Sociedad Recaudadora debe dársele, á esta ó á cualquiera otra que quiera aceptar la cobranza del impuesto á los tabacos, á los alcoholes y la venta del opio, cuando más, reservándose para un nuevo contrato, ó para administrar directamente por el Estado, la cobranza del impuesto de minas, de la alcabala de enagenaciones y la venta del papel sellado, y de aduanas, y de los timbres; y eso convendrá más, tanto por lo económico de la que esas cobranzas resultarán respecto de las sesentas mil libras anuales, propuestas para gastos de recaudación, y el premio del seis por ciento, sin hacer distinciones entre los impuestos de alcoholes, tabacos y opio, y la venta del papel sellado, papel de aduanas y recaudación de la contribución de minas y la alcabala de enagenaciones, convendrá hacer esa distinción en cuanto á la mayor ventaja, por que el Estado, ó quien lo gobierna, no se reacterá, pues, á una sola asociación recaudadora, sino que podrá conseguir mayor economía, como tambien puede recurrir, en el supuesto de aprobarse el proyecto de la H. Cámara de Diputados, á más de un capitalista á pedirle auxilio de recursos, por que, desde que parece que SS.^{as} el señor Ministro de Hacienda, que trae la palabra oficial del Gobierno, estar resuelto á sostener solo el premio del cinco por ciento á la contribución de minas, el cinco por ciento á la recaudación del papel sellado, y el tres por ciento de la venta del papel de aduanas, es necesario darle fa-

cilidades al mismo, á fin de que pueda obtener la recaudación más barata.

No es, pues, aceptable que por la recaudación de esos impuestos fiscales ó contribuciones indirectas, se dé la parte que les corresponde en los 600,000 soles, y se dé también en el 6 %, por todo lo recaudado durante el año, cuando actualmente no se paga sino un 5 ó 3 %. Y con este motivo vuelvo insistir en lo que ayer dije que, segun el proyecto venido en revisión, no hay diferencia de prima de 6 %, de todo se dice se dará el 6 % por recaudación de los diferentes impuestos fiscales, y se vota así mismo para todo, la suma de 600,000 soles para gastos. De manera que siempre resultará mas que el 5 y el 3 %.

Pero, á propósito de la recaudación de la alcabala de enagenaciones, ayer, ó no escuché ó he olvidado que SS.^{as} el señor Ministro de Hacienda, no tuvo el honor de decirme, sin duda por que no fuí exigente, cuánto se cobraba por la recaudación de la alcabala de enagenaciones, y si SS.^{as} tiene á la mano los datos.

El señor **Ministro**. — Los entregué al H. Sr. Cárdenas; sin embargo contestaré á SS.^{as} oportunamente.

El señor **Luna** (continuando). — Bien; está en la conciencia, no solo de los señores Senadores, sino de toda la Nación, la facilidad con que se venden los timbres fiscales. Es cierto que al lado de esa facilidad se me observa por un honorable Senador; hay que tener en cuenta que, antes de que la recaudadora se hubiese encargado de la venta de los timbres fiscales, habían fraudes, y solo merced á los trabajos de ésta Sociedad, es que han podido establecerse las frecuentes inspecciones para evitar esos fraudes, cometidos en la forma de no haberse fijado, ni en las escrituras públicas, por los Escribanos, ni en los contratos ó recibos de pago los timbres respectivos. Pero, señores; no reconozco en la Sociedad Recaudadora mucho mérito en que haya vigilada esto. Es cierto que la Sociedad Recaudadora ha ejercitado una vigilancia, en la cual fueron omisos los funcionarios públicos llamados á ejercitarla; pero esto no revela sino que ha debido cuidarse de que esos funcionarios cumplieran con su deber; debiendo tenerse en cuenta que, en cuanto á la omisión de no ha-

berse fijado timbres fiscales en las escrituras públicas por los Notarios, hay leyes preexistentes por las que se deben mandar practicar visitas, periódicamente, en los registros de los Escribanos Públicos; y á mas de uno de estos sé que se les ha aplicado la correspondiente pena en Lima, y en algún otro Depatamiento, por no haber fijado los timbres que se le dieron ó dejado de cobrarlos, pena que ha llevado consigo su completa ruina.

Por otro lado, se sabe, según ley, cualquier documento privado al que le falte timbres fiscales, no se puede hacer valer en juicio, sin que antes se haga el reintegro con el octuplo ó décuplo de su valor. De manera que allí están las precauciones para evitar los fraudes, y, todo lo que puede acusar esto, es, que la Sociedad Recaudadora, para sacar un provecho, del que me ocuparé después, ha tenido mas vigilancia que los Escribanos, que descuidaban este mandato de la ley, y que los Jueces de Paz, y hasta los Tribunales que aceptaban documentos, que carecían del timbre respectivo, cuando con haber cumplido la ley, con esos documentos no podían dar un paso adelante en cuestiones judiciales, sin que antes de presentarlo hubiesen fijado los timbres, ó pagado el décuplo de su valor.

He prometido ocuparme del asombroso provecho obtenido por la Sociedad Recaudadora en la venta de los timbres fiscales, y al hacerlo, invoco, no sólo el recuerdo, sino la conciencia misma de los HH. señores mis distinguidos compañeros del Senado.

Todos sabemos que en el primer contrato con la actual Sociedad Recaudadora, se le da á ésta la utilidad del 50 % de los productos líquidos de los impuestos fiscales, y, por el contrato vigente se le da un 25 %. Y no se crea que el Gobierno haya influido en ese contrato; no, señores: lo hizo conforme á la ley de 13 de diciembre de 1895, que tengo á la mano. (Ya tendré oportunidad de ocuparme de ella y su historia.)

Voy á ocuparme de esta espantosa, y verdaderamente clamorosa utilidad que se da á la Sociedad Recaudadora sobre el producto de los timbres fiscales, que, según el primer contrato, repito, es de 50 %, y según el vigente, de 25 %. Y debe saberse que lo gas-

tado no es en recaudar; porque el valor de los timbres no se recauda: los timbres se venden y hay que establecer la diferencia de estas dos ideas: que el valor de los timbres no se recauda sino se recoge vendiéndolos; y á este respecto consta lo siguiente.

En primer lugar, los productos de timbres en el segundo semestre del año 97, ascendieron á S/ 272,316.16; de esto se da el 15 % de gastos de recaudación (leyó.)

Aquí tengo la cuenta pormenorizada (leyó.)

Por manera que la venta de los timbres grava al Fisco en S/ 24.53 %, y esto es verdaderamente asombroso.

El señor **Presidente**. — Suplico al H. señor Luna se contraiga exclusivamente al artículo en debate; su señoría está hablando de un contrato que ya ha concluido.

El señor **Luna**. — Deferiré á la insinuación de VE. La ley por la cual se autorizó, para celebrar el primer contrato y que ahora se trata de reproducir dice lo siguiente (leyó.)

Esta resolución fué aprobada por el Senado después de otro proyecto mandado por el Ejecutivo en 18 de noviembre del 95; pero el día siguiente 19, se presentó la siguiente reconsideración (leyó.)

Corro el peligro de que se me diga que esto no es pertinente; pero, era preciso que los señores que han venido á reintegrar el tercio saliente huvieran conocimiento de estos antecedentes, y he creído un deber de conciencia hacerles esta información.

Al tratarse del artículo 1.º del proyecto en revisión, yo pediría que se votara por partes, á ver si se consigue que se excluyan los ramos de fácil recaudación, y, creo que no puede dejar de discutirse sobre cada uno de los incisos que son las bases del contrato; así es que desde ahora pido á VE. que terminada la discusión del artículo 1.º se pase á discutir y votar, sucesivamente, cada uno de los incisos; y, para entonces, me reservo hacer algunas observaciones.

Como me he pronunciado en contra del artículo 1.º, voy á dar algunas razones que tengo: 1.ª, porque acepto sin restricción alguna el dictamen de la mayoría que ofrece dos ventajas, la de interesar á los miembros de la Recaudadora en el mayor rendimiento

sin perjuicio del Fisco, y porque da la facilidad, largo tiempo apetecida por el Estado, de tener una cuenta corriente en uno ó más bancos.

El señor **Presidente**—Dispense el H. señor Luna, voy á hacer leer el artículo en debate.

El señor **Secretario** (leyó).

El señor **Luna**—Estoy dando las razones que tengo para oponerme al artículo en debate, y he creído necesario ocuparme, aun con la deficiencia propia de mi escasa inteligencia, en patentizar las ventajas del proyecto en mayoría.

El señor **Presidente**—Pero todavía no está en discusión ese proyecto.

El señor **Luna**—Concluiré en dos palabras: Estoy en contra del artículo 1.º, porque establece que todos los impuestos fiscales se graven igualmente, sin fijarse que los unos son gravámenes sobre artículos de consumo, y otros son especies valoradas, y me reservo á hacer uso de la palabra cuando se trate de las bases del contrato; porque si se tuviera la desgracia de que se aprobara el artículo 1.º, arrastraría todos los incisos y no se podría hacer ninguna modificación.

El señor **Ministro de Hacienda**.—El señor Luna preguntaba cuál era el producto de la alcabala de enagenaciones.

El señor **Luna** (interrumpiendo).—Lo que deseo saber es lo que se paga por la cobranza.

El señor **Ministro**—Lo que se paga por la cobranza de la alcabala de enagenaciones es lo mismo que por la venta de timbres, se ha asignado una mesada fija como se asigna al alcohol, tabaco y opio, la mayor mesada que pagaban los antiguos rematistas, pero no sobre el producto sino sobre las utilidades obtenidas por el nuevo contrato; de manera que la mesada fijada es sobre el exceso que resulta de mayor recaudación, siendo el 25 % para la sociedad y el 75 para el Fisco,

El H. señor Luna manifestaba que las cifras consignadas en este proyecto eran elevadas, porque la cuenta general del año 98 solo había consignado S/ 3.241,999.33; pero no tiene presente su señoría que la tarifa se ha elevado en algunos ramos en un 50 %, y en otros, en distintas proporciones, y es natural que habiéndose elevado

las tarifas, se eleve asimismo el rendimiento de esos ramos.

También insistía su señoría en que no podían subsistir los actuales estatutos de la Sociedad Recaudadora, y es, porque ha olvidado su señoría la resolución del Gobierno anterior que voy á leer (leyó.)

Luego supone que los estatutos van á seguir con solo estas modificaciones.

El señor **Luna** (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor **Ministro** (continuando).—

De manera que todos esos estatutos, favorables á los intereses del Fisco, subsistirán.

Mi propósi o ha sido siempre conceder una prima más baja por contribución de minas, papel sellado y papel de aduanas; de manera que aunque la autorización se concediera en la forma que ha acordado la Cámara de Diputados, siempre habrá campo para obtener esa rebaja. Además de eso, la autorización solicitada por el Gobierno parte de la base de que los gastos se hicieran de cuenta del Estado; de manera que no gastándose para vender timbres, recaudar la contribución de minas, etc., no se hará gasto por esos ramos.

La división de estos diversos ramos en dos ó tres sociedades recargará los gastos, dando un resultado menor la recaudación que tendrá que traducirse contra el Fisco, porque si la sociedad que se hiciera cargo de los timbres, por ejemplo, tuviera que hacer mayores gastos de los que ahora se hacen, no podrían ofrecer al Fisco los mismos beneficios.

En cuanto á la alcabala de enagenaciones, ya le he indicado á su señoría, el H. señor Luna, lo que deseaba saber.

El señor **Presidente**—Habiéndose prolongado demasiado la discusión, me permito recordar á los HH. señores senadores los artículos pertinentes del reglamento.

El señor **Secretario** (leyó).

El señor **Cárdenas**.—Que se lea la adición sétima.

El señor **Presidente**.—La mesa siempre ha procurado dejar la mas completa libertad en las discusiones á los SS. RR.; pero como se ha prolongado demasiado este debate, pues estamos en el octavo día de discusión,

es preciso que le pongamos término, y, suplico á los señores tengan presente el Reglamento para que no me pongan en el caso, doloroso para mí, de negarles el uso de la palabra.

El señor **Luna E.**—Señor Presidente: No es exacto que tenga que mantenerse, no digo todos, si no algunos de los Estatutos de la actual Sociedad Recaudadora; por que de lo que está tratando ahora el señor Ministro, no es del proyecto remitido á la H. Cámara de Diputados sino del aprobado por ésta; y, respecto á lo que sostengo de que estos Estatutos tienen que fenecer juntamente con el contrato, esta creencia se hace mucho mas profunda con las seguridades dadas por el señor Ministro, de que el Gobierno no se empeñará, en todo caso, en celebrar el nuevo contrato de recaudación con la actual Sociedad; he partido de este punto para decir que los actuales Estatutos fenecerán.

Ahora, en cuanto á los mayores gastos que puede ocasionar la venta de las especies valoradas, eso no es exacto; por que proporcionalmente de la cobranza de los impuestos fiscales que se dejase á la Sociedad Recaudadora actual, ó á la que se organizara se le disminuirán las anualidades, comprendidas en las 60,000 libras para gastos correspondientes á los impuestos que no administre, y con la venta de especies valoradas podrá hacerse lo mismo.

El señor **Candamo.**—Excmo. señor Haciendo uso del derecho que me da el Reglamento para tomar dos veces la palabra en la discusión de cualquier asunto, voy á hacer algunas ligeras aclaraciones á lo que acaba de decir el H. señor Luna, respecto á la importancia que, según él se ha querido dar al artículo 61 de los estatutos vijentes de la Sociedad Recaudadora. Probablemente SS.^{as} aludía á lo que tuve el honor de decir en la sesión de ayer con motivo de lo que prescribe el artículo primero del proyecto en debate, relativamente á la comprobación de los gastos. Dijo que semejante prescripción era innecesaria porque el mencionado artículo 61 de los estatutos da al Gobierno las mas amplias facultades de inspección, vigilancia y tiscalización; que el señor Ministro de

Hacienda había ofrecido solemnemente y reiteradas veces mantener esas facultades en el nuevo contrato, y que haciendo uso de ellas el Gobierno ó sus agentes ó delegados podrían examinar la contabilidad del contratista y comprobar la efectividad de los gastos.

SS.^{as} olvidó una idea que con oportunidad y acier o desarrolló en contra de sus anteriores discursos; la cual fué que el Senado no está discutiendo las cláusulas de un contrato, sino las bases generales de la autorización que se trata de conferir al Ejecutivo para celebrarlo.

¿Y por qué nos atribuiremos nosotros, Excmo. señor, la exclusiva de la vijilancia i defensa de los intereses fiscales? ¿No es el Ejecutivo el llamado por la lei á administrarlos? ¿Por qué, pues, no reconocernos en él tanto celo como el que anima al H. Senador por Apurimac, para dejarlos tan asegurados como sea posible en el contrato que ajuste con sujeción á las bases generales que estamos discutiendo?

El señor Ministro de Hacienda, que trae aquí la palabra oficial del Gobierno, asegura y garantiza, que en el nuevo contrato se consignará una cláusula semejante al artículo 61 de los estatutos de la Sociedad Recaudadora, y me parece que eso debe bastarnos.

¿A que viene entonces aquello de que los estatutos no son la Constitución del Estado, y de que son los estatutos del contratista de hoy, y no del de mañana?

Serán también del de mañana; desde que así lo tiene apreciado el señor Ministro de Hacienda y desde que al Gobierno debemos atribuirle tanto celo como podemos tener nosotros para garantizar los intereses del Fisco; administrarlos es su derecho y defenderlos es su deber.

Soy enteramente de la opinión del H. señor Luna en cuanto á la conveniencia de retirar del artículo primero la parte relativa á los impuestos de minas, papel sellado i alcabala de enagenaciones, i me propongo, caso de que á mérito de las justas razones aducidas por su señoría, sea desaprobada, remplazarla con un nuevo artículo; que vendrá á ser el segundo, i dice así:

"Art. 2.º Autorízase igualmente al Ejecutivo para que contrate la recaudación de los impuestos de minas, papel sellado y alcabala de enagenaciones con arreglo á las condiciones establecidas en los supremos decretos de 23 de noviembre de 1896, 3 de junio y 26 de noviembre de 1898.

Respecto al impuesto de timbres el H. señor Luna ha hecho mucho hincapié sobre las ganancias que ha producido á la Recaudadora; pero no es por ese lado por donde debemos ver el asunto, sino por el de las ganancias y pérdidas del fisco; debemos comparar lo que produce ese ramo administrado por la Recaudadora con lo que antes producía administrado por remates ó por agentes oficiales.

El señor Ministro de Hacienda nos comunicó en uno de los días anteriores le producido en ciertos casos y á todos nos sorprendió el aumento tan considerable obtenido por la Recaudadora.

Dice el H. señor Luna que esa enorme diferencia en contra del antiguo sistema provendría de la negligencia ú otros defectos de los empleados del fisco, en lo cual tiene mucha razón; pero como no la hay para asegurar ó esperar que los empleados de mañana sean mejores que los de ayer, si por medio de ella se volviera á recaudar el impuestos de timbres, los rendimientos de mañana serían tan escasos como los de ayer.

Precisamente ese es el motivo por el que se ha adoptado el nuevo sistema de recaudación. No se celebró el contrato con la Recaudadora con el objeto de que los buenos señores que la componen obtuvieran considerables provechos, sino con el de que aumentara el produce de los impuestos, cosa que ha sucedido y muy especialmente en cuanto á los timbres.

Si el señor Ministro tuviera á la mano el estado que nos leyó el otro día, le suplicaría que me lo entregase por un momento.

El señor **Ministro**.—No los tengo á la mano.

El señor **Candamo**.—Pero el H. señor Luna y todos los que estuvieron presentes recordarán el exeso verdaderamente asombroso que, según aquel estado, ha producido el nuevo

sistema de recaudación respecto del antiguo, y por esa consideración que juzgo decisiva estoy porque el impuesto de timbres quede incluido en el contrato.

El señor **Tovar**. Tengo que hacer una rectificación para que la Cámara sepa lo que pasa con el papel sellado. En el Departamento de Puno se ha tenido que ejecutar por la siguiente cantidad; aquí están las pruebas (leyó).

Si vamos á sumar todos estos fraudes, que son incobrables, como dice el informe de la Junta Departamental del Callao, i lo mismo sucede en todos los demás departamentos, ¿á qué cantidad ascendería las pérdidas que experimenta el Estado por esteramo?; mientras que dando el seis por ciento á la Recaudadora, si no consigue empleados honrados ella será la que pierda; por eso el Gobierno anterior palpanando estos defectos y no encontrando medios para contener tanta defraudación, encomendó el cobro á la Recaudadora y el resultado ha sido distinto. ¿Y ahora se desea que volvamos á lo antiguo, para que sigan las defraudaciones? Esto no es posible; aquí están los hechos; aquí está el presupuesto departamental del Callao probando esas defraudaciones.

En el Departamento de Puno un individuo se tomó dos mil soles, y no hay como sacárselos; por que, desgraciadamente, aunque á esas personas se les exige garantías, y á veces se ejecutan á los fiadores siempre el fisco pierde. Esto lo refiero para que se sepa la razón por que procedió así el Gobierno anterior, de un modo tan sabio, haciendo subir las entradas del papel sellado.

Dado por discutido el artículo se procedió á votar por par es.

Votada la primera, hasa las palabras *alcoholes* y *tabacos*; fué aprobada nominalmente por 23 votos contra 13.

El señor **Presidente**.—Se vá á votar la parte referente á la recaudación de los timbres i el opio.

El señor **Tovar**.—Con esta separación vamos á quedar peor, porque, está dispuesto que se voten seiscientos mil soles por todo.

El señor **Presidente**.—Bien podría haberse votado también los timbres y el opio, pero la redacción no se prestaba para ello.

El señor **Tovar**.—Yo deseo preguntar, en esas sesenta mil libras está el tabaco, alcoholes, timbres y opio?

El señor **Presidente**.—El actual contrato comprende á los alcoholes, tabacos, timbres y opio;—por este contrato se les señaló el quince por ciento, y á esa misma Sociedad se le habían encargado los demás ramos en condiciones determinadas.

Practicada la votación fué aprobada la segunda parte con el mismo resultado de la primera.

El señor **Presidente**.—Para votar esta última parte sería bueno tener presente la adición.

El señor **Candamo**.—Voy á recordar al Senado la fórmula que he adoptado en reemplazo de esta segunda parte que vá á votarse (leyó.)

El Senador que suscribe propone la siguiente adición:

Art. 2.º.—Se autoriza igualmente al Poder Ejecutivo para contratar la recaudación de los impuestos de registro de minas, de papel sellado, papel de aduanas y alcabala de enagenaciones en las condiciones establecidas en los supremos decretos de 23 de noviembre de 1896, junio 3 y noviembre 26 de 1898.

Lima, noviembre 24 de 1899.

Manuel Candamo.

El señor **Luna**.—¿Se paga contribución por las minas que se registran?

El señor **Cárdenas**.—Se han fijado en el Padrón porque así lo determinan las antiguas ordenanzas: allí se dice Registro de Minas, por eso lo han puesto así; pero la contribución se cobra en conformidad con el Padrón de Minas.

—Verificada la votación fué desechada la tercera parte.

El señor **Presidente**.—Será necesario para votar la adición del H. señor Candamo, consultar á la H. Cámara si le dispensa el trámite de Comisión.

—Hecha la consulta, la H. Cámara resolvió afirmativamente.

El señor **Presidente**.—Se pone en debate la adición del H. señor Candamo.

Sin observación se dió por discutida, y, procediéndose á votar, fué aprobada.

El señor **Luna**.—Me parece que la Cámara asintió en que esas bases del contrato debían discutirse base por base.

—Se procedió á votar la primera de las bases del art. hasta las palabras, «á quien se encargue de la recaudación» y fué aprobada por 24 votos contra 12.

El señor **Foreiro**.—No es por capricho el que yo haya votado en contra del artículo. He sido de opinion contraria al proyecto venido en revision; he firmado en unión de mi compañero el H. señor Rodulfo el dictamen en contra, y no me era lícito separarme de esa opinion. Ahora quiero fundar mi voto en contra del inciso. El H. señor Candamo ha presentado una adición cercenando del contrato que se proyecta con la Sociedad Recaudadora, determinados ramos, el papel sellado, minas, etc.; es decir, que la Recaudadora vá á tener menos gastos de recaudación, y por consiguiente no deben señalarse ya las 60,000 libras, sino que deben rebajarse en proporción: por eso estoy en contra.

El señor **Luna E.**.—No señor; y voy á fundar mi voto. Estoy en contra de esta base del contrato que tiene que celebrarse, porque según la combinación presentada por la mayoría de la Comisión de Hacienda del Senado, el Estado ob endría, con menos gastos, mayores provechos, según un cuadro que tiene formado, y del que me privo de hacer uso por que creo que en este momento predomina el cansancio del Senado para seguir discutiendo este asunto, pero que entrego para que, como leído por mi, se inserte en el «Diario de los Debates», de esta sección,

Dice así el cuadro:

CALCULOS

Según el proyecto de la Cámara de Diputados, de las.....	£ 400000	\$ 4000000
Se toma para gastos de recaudación y administración.....	60000	600000
De manera que quedarían á favor del Fisco.....	340000	3400000
De éstos, obtendría la Recaudadora el 6 %.....	20400	204000

Según el proyecto de la mayoría de la Comisión de Hacienda del H. Senado, se toma por base.....	400000	4000000 ..
De esta cantidad se deja á firme para el Fisco	300000	3000000
De la diferencia de.....	100000	1000000
Se toma para gastos de recaudación y administración, al igual que la Cámara de Diputados.....	60000	600000
Quedan al completo de las £ 100,000, ó \$ 1.000,000.....	40000	400000
Este saldo se dividiría entre el Fisco.....	20000	200000
Y la Recaudadora.....	20000	200000

Según el proyecto de la H. Cámara de Diputados, la Recaudadora no tendría ningún interés en economizar los gastos de las.....	60000	600000
Pero según el proyecto de la mayoría de la Comisión de Hacienda del Senado, podría la Recaudadora economizar parte de ellas, quizá la diferencia á las.....	54000	540000
que ahora gasta, con la perspectiva de que de la economía de la.....	6000	60000
se dividieran entre ella.....	3000	30000
Y el Fisco.....	3000	30000

Como la base fija para el Fisco es de....	300000	3000000
todo lo que produjeran demás sobre esa suma los impuestos, sería divisible entre el Gobierno y la Recaudadora, en la proporción siguiente:		
Si los impuestos, por ejemplo, dieran más	10000	100000
sobre los.....	400000	4000000
tomaría el Fisco el 60 %	6000	60000
y del 40 % restante, tomarían el Fisco.....	2000	20000
y la Recaudadora.....	2000	20000

Según el proyecto de la Cámara de Diputados el 6 % de las £ 10,000 ó \$ 100000, sería solamente.....

600

6000

por lo que sería menor el aliciente para una mejor recaudación.

Si el mejoramiento del producto de los impuestos fiscales, fuese de otras £

10,000 más, ó sean £ 20,000 ó \$ 200,000, ó £ 420,000 ó \$ 4200000, la Recaudadora tendría, además de la ganancia anterior, el 17 % sobre las segundas £ 10,000 ó \$ 100,000, resultando.....
en lugar de solo el 6 % que daría....

1750

17500

600

6000

Con el aumento de productos de otras £ 10,000 ó \$ 100,000 más sobre las £ 20,000, ó \$ 200,000 anteriores, ó lo que es lo mismo, del total de £ 430,000 ó \$ 4.300,000, tomaría la Recaudadora el 15 %, ascendente á. en lugar del 6 % que alcanza á.....

1500

15000

600

6000

En el caso de producirse otras £ 10,000 ó \$ 100,000 más sobre las anteriores £ 30,000 ó \$ 300,000, de manera de formar un total de £ 440,000 ó \$ 4.400,000, el Gobierno tomaría de ese exceso el 75 %, y del 25 % restante se dividirían entre éste y la Recaudadora á 12 ½ %, quedarían para ésta.....
y para el Fisco.....

1250

12500

8750

87500

Y por el 6 % la Recaudadora tendría solamente.....
en lugar de.....

600

6000

1250

12500

En un producto de otras £ 10,000 ó \$ 100,000, sobre las £ 40,000 ó \$ 400,000 anteriores, que formasen un total de £ 450,000 ó \$ 4.500,000 tomaría el Gobierno el 80 %, que importaría.....

8000

80000

Y del 20 % restante, se partirían entre él y la Recaudadora, que daría, además, para el Gobierno.....

1000

10000

Y para la Recaudadora.....
En lugar para ésta de solo el 6 %, que le daría.....

1000

10000

600

6000

Y de todo lo que excediese de las £ 400,000, ó \$ 4,500,000, seguirían repartiéndose como provecho, el Gobierno y la Recaudadora, del 20 % por mitades.

De manera que, suponiendo los mismos gastos de recaudación y administración, tendría la Recaudadora de ganancias la suma de £ 7,500 ó \$ 75,000, conforme al proyecto de la mayoría de la Comisión de Hacienda del Senado, que acusaría un aumento de £ 4,500 ó \$ 45,000, sobre las £ 3,000 ó \$ 30,000 solamente, que utilizaría según el proyecto de la H. Cámara de Diputados.

Por lo tanto, la Recaudadora, despegaría todo el mayor interés posible, á fin de conseguir el mayor rendimiento de los impuestos fiscales.

El señor **Candamo**.—Se ha colocado en mal lugar la adición que ha tenido el honor de proponer. El artículo primero contiene todos estos incisos, que no son aplicables sino á la recaudación de los impuestos de los alcoholes, tabacos i opio, y es necesario notar todos estos incisos, para después colocar esta adición en el artículo segundo, que es el lugar que le corresponde.

El señor **Rodulfo**.—No, Excmo. señor, porque creo que esta es la base sustancial, errónea, sobre la que descansa todo el contrato, y que significa entregar una cantidad considerable en la que el dueño de la cosa no interviene para nada en la administración.

El señor **Tovar**.—Sí, Excmo. señor, por que el artículo determina perfectamente que el dueño de la cosa puede fiscalizar hasta donde quiera, y, porque esa separación de los impuestos, que ha propuesto el H. señor Candamo, no cercenará los 600,000 soles, por que el Ejecutivo, que es el negociador, sabrá formar la escala debida, perfectamente, conforme al espíritu de la discusión, que ha tenido lugar en esta H. Cámara.

—Se pasó á votar la otra parte, desde las palabras *correspondiendo*, hasta dicha *cantidad*, y fue aprobada por 19 votos contra 17.

Fundaron su voto los siguientes señores:

El señor **Luna E**.—Señor Presidentel

Defiriendo al voto de la mayoría de H. Senado, que ha aprobado la asignación de £ 60,000 para gastos de recaudación, sin creer que me contradigo, estoy por el sí, en cuanto que la Sociedad Recaudadora tenga la obligación de rendir las cuentas. Y á mi juicio, no es cierto que sea imposible, ni siquiera difícil, la rendición de cuentas de la inversión de las 60,000 libras; porque, si entre esos gastos hay algunos de carácter reservado, hasta se acreditan en la partida sentada en el libro de caja de la Sociedad Recaudadora; y el costo de telegramas y cablegramas, se comprueban con estos, y las estampillas con otra partida en el libro de caja; partida mensualizada, y el costo de pasajes del mar, ó de tierra, también se comprueba con el recibo que dá á la caja el que lo ha percibido. En cuanto á los premios que pudiera darse á los denunciadores de contrabandos; también podría incluirse en los gastos reservados, y comprobarse con la partida del libro respectivo.

Y en este particular, de denunciadores de contrabando, es necesario no olvidar que, en favor de ellos, tiene declarado la ley, el valor del contrabando por el impuesto que se trata de defraudar, y tiene el denunciante, también, derecho á las acémilas que lo conduzcan y á los envases.

El señor **Luna E**.—No por que es impracticable hacer esa comprobación.

El señor **Rodulfo**.—No, Excmo. señor: Yo no he dictaminado en ese sentido, junto con el H. señor Forero, en el dictámen en mayoría; en el cual consideramos enteramente impracticable, toda comprobación de las cuentas de la Sociedad Recaudadora, é insisto en creer, por lo mismo, que esa condición es puramente ilusoria, que solo sirve de brevete, para hacer ver que se van á comprobar los gastos, cuando no se comprobará nada; y yo deseo que la verdad luzca y aparezca. Creo que se puede hacer un contrato de plena confianza, que se debe dar al que maneja el dinero de otro, y también creo que, todas las medidas que se tomen para comprobar las cuentas, son inútiles, imposibles, que entrarán la acción de la Recaudadora, si quiere portarse honradamente.

El señor **Presidente**.—Se va á votar la parte final de la base 1.^a que

dice: "*debiendo quedar en provecho del Fisco las economías que hiciera la Sociedad.*"

Esta parte está conforme con las ideas expresadas por el señor Candamo.

—Verificado toda la votación resultó aprobada por 23 votos contra 12.

Fondaron su voto los siguientes señores.

El señor **Candamo**.—Quiero decir dos palabras para fundar mi voto.

Ayer tuve el honor de insinuar que tal vez convendría modificar esta parte en el sentido de que los sobrantes pasasen á aumentar el monto del producto líquido, sobre el cual se asigna al contratista la emisión de 6 %; pero agregando que cualquier gasto mayor que sobre las 60,000 fuese necesario hacer para la mejor recaudación sería á cargo del mismo contratista. No insisto en ello porque el punto es de poca importancia, y porque habiéndose prolongado tanto el debate, temo que seria importuno presentar nuevo tema de discusión. —Votaré en favor de lo que está en revisión.

El señor **Rodulfo**.—Estoy por el nó, porque no se adjudique al Fisco una sucesión de ceros, y porque eso sería dar lugar, quizás, á compensaciones.

—Se procedió á votar la base segunda y fué aprobada por 23 votos contra 12.

El señor **Presidente**.—Llamo la atención de los HH. señores Senadores, sobre la base tercera que se va á votar, desde que se ha modificado el artículo en la parte referente á la recaudación de papel sellado, alcabala etc., me parece que la cifra de 180,000 libras podría no ser conveniente. Por otro lado, como se vé, no es forzoso, porque si bien por el primer semestre se entregan 180,000 libras, en los demás puede entregarse menos; así es que no hay mesada fija.

El señor **Luna E.**—La Comisión debía retirar esa base para sustituirla por otra.

El señor **Presidente**.—Esto ha venido de la Cámara de Diputados, y solo en el caso de que sea desechado este artículo, se votaría el de la Co-

misión; pero si se aprueba como está quizás pondría al Gobierno en condiciones difíciles.

El señor **Calderón**. Según la adición aprobada en la Cámara de Diputados, no hay riesgo; que siempre la Compañía contratará los timbres y demás ramos que se han de entregar, y la diferencia estará en el veinte por ciento.

El señor **Presidente**.—No estoy de acuerdo con SS.^{as}, porque no está obligado el Gobierno, á contratar con la Sociedad Recaudadora, y supongamos que el Gobierno, contratara con persona distinta la contribución de minas, que representa soles 131,000, y bien se pueden prestar soles 100,000, sobre esa base.

El señor **Candamo**.—Sabe VE. cuanto está obligada á dar la Recaudadora.

El señor **Presidente**.—Si señor; pero era mesada fija.

El señor **Rodulfo**.—Pero eso era antes de que aumentara las tarifas en el año 96 y en el año 98.

El señor **Candamo**.—La Recaudadora siempre ha otorgado trimestralmente al Gobierno una suma considerable por su parte en las utilidades, suma que creo representa más que la diferencia entre lo que daba antes i las ciento ochenta mil libras; así es que no hay inconveniente para aprobar el artículo; todo se reducirá á que la suma que entregue trimestralmente por ganancias sea menor.

El señor **Presidente**.—Yo no me opongo al artículo; he querido solo llamar la atención de los SS. Senadores.

Practicada la votación, fué aprobada la base 3.^a—

La base 4.^a fué igualmente votada i aprobada por 23 votos contra 12.

Fundaron su voto los siguientes señores:

El señor **Zegarr**.—Quiero decir dos palabras como fundamento de mi voto: he estado uniformemente por el no en todo el provento de la Cámara de Diputados, por que creo que producirá menoscabo á los intereses del Estado, y, especialmente, porque no acepto una Sociedad Recaudadora y prestamista, que continuará indefinidamente en este camino, hasta que llame la atención del público y del Gobierno los abusos cometidos, y, entonces, se le ponga fin.

El señor **Luna E.** —No, señor, lamentando que no se haya discutido base por base, porque, entonces, yo me habría opuesto con las razones que tengo.

El señor **Rodulfo.** —No, porque no puedo aprobar un contrato para que una empresa preste en tal ó cual caso determinado una suma también determinada.

—Puesta al voto la base 5.^a quedó en suspenso, mientras se consultaba los artículos de los estatutos de la Sociedad Recaudadora; y siendo la hora avanzada S.E. levantó la sesión.

Por la redaccion.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA

22.^a sesión, del sábado 25 de noviembre de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SR. DOCTOR

BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Aspíllaga, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas G., Falconí, Forero, García Calderón, Comero, Lama, Luna E., Luna T., Morote, Navarrete, Niño de Guzmán, Ocampo, Ortiz, Paredes, Peña y Coronel Rodulfo, Tenaud, Tovar, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, con la rúbrica de S. E. el Jefe del Estado, consultando al Congreso sobre el verdadero alcance que debe darse á la resolución legislativa de 4 del mes en curso sobre cancelación de las obligaciones condicionales admitidas á los tenedores de tabacos, en pago de parte de ese impuesto.

A las comisiones de Constitución y Principal de Hacienda.

PROYECTOS

De los señores García Calderón, Tovar y Bezada, creando una segunda plaza de amanuense para la Corte Superior de Puno, con la misma dotación del que actualmente funciona, la que se considerará en el Presupuesto General de la República.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

De los mismos, creando un segundo escribano en Puno para el Despacho de los Asuntos criminales, en las mismas condiciones que el actual; cuya partida para este servicio se consignará en el Presupuesto General.

A la Comisión antedicha.

De los señores García Calderón y Zegarra M. M., para que se reconsidere el acuerdo en que se aprobó la parte del inciso 1.^o relativa á la comprobación de los gastos de recaudación, en el proyecto sobre nuevo contrato para recaudar los impuestos fiscales.

Dispensado de todo trámite el proyecto, quedó á la orden del día.

DICTAMENES

De la Comisión Principal de Presupuesto en el proyecto venido en revisión reconsiderando la parida del pliego de egresos del Ministerio de Justicia, relativa á sueldo de los escribanos adscritos á los Juzgados del crimen.

De la misma, en el proyecto del señor Luna Teófilo creando una nueva plaza de portero para la Corte Superior del Cuzco.

A la orden del día, ambos dictámenes.

Antes de la orden del día, el señor Zegarra M. M., hizo el siguiente pedido: ruego á V.E. consulte á la H. Cámara si se da preferencia en el debate al asunto relativo á la competencia de las Cámaras para tratar en Congreso Extraordinario de otros distintos de aquellos para que ha sido convocado. El interés que ha despertado en la opinión pública el debate de esta cuestión, no puede ocultarse á los señores Senadores; por consiguiente, es indispensable que cuanto antes el Senado se pronuncie en el sentido de cualquiera de las conclusiones de los dictámenes de mayoría y minoría que se encuentran en mesa.